

## NEWSLETTER TRANSPORTES JUNIO 2013

### Se reforma el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre

En aras a la seguridad jurídica, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, delimita el concepto de dominio público marítimo-terrestre, introduce mejoras en el procedimiento de deslinde, limitaciones a la propiedad privada de los terrenos contiguos al dominio público y modifica el régimen de las concesiones y autorizaciones.

La ley establece que la zona marítimo-terrestre se fijará hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos a partir de los criterios técnicos que se establezcan; los terrenos inundados artificialmente no pasarán a ser dominio público, salvo que antes ya fueran bienes demaniales y, en cualquier caso, formarán parte del dominio público cuando sean navegables; se prevén las consecuencias en los supuestos de revisión de deslindes por alteración del dominio público marítimo-terrestre y se introducen reglas especiales para realizar algunos deslindes; se garantiza la constancia registral del proceso administrativo de deslinde de todas las fincas que puedan resultar afectadas; se excluyen determinados terrenos de núcleos de población del dominio público marítimo-terrestre; se permite realizar obras de reparación, mejora, modernización y consolidación, siempre que no impliquen un aumento de volumen, altura ni superficie a los titulares de edificaciones situadas en zona de dominio público, en zona de servidumbre de tránsito o en la servidumbre de protección; se reduce la servidumbre de protección de 100 a 20 metros.

En relación con el régimen concesional, el plazo máximo de duración de las concesiones pasa a ser de setenta y cinco años; se permite la transmisión *mortis causa* e *inter vivos* de las concesiones. En las transmisiones *mortis causa* se amplía el plazo de 1 a 4 años de la notificación a la Administración por parte de los causahabientes de la voluntad de subrogarse en la concesión. En las transmisiones *inter vivos* se requiere la previa autorización de la Administración. Además, se establece una prórroga extraordinaria para las concesiones existentes, otorgadas al amparo de la normativa anterior. Esta prórroga no será de aplicación a las concesiones que amparen ocupaciones y actividades en la zona de servicio de los puertos. Se garantiza que las concesiones que amparan la ocupación de puertos que no sean de interés general, o las que se derivan de los contratos de concesión de obra pública para la construcción de estos, puedan prorrogarse en los mismos términos y condiciones que prevé la legislación de puertos de interés general. En materia de autorizaciones se aumenta el plazo máximo de duración de uno a cuatro años.

### Se regula el seguro de la responsabilidad civil de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente

Se aprueba el Real Decreto 270/2013, de 19 de abril, que regula la expedición y el control del certificado acreditativo del seguro o la garantía financiera que cubra la responsabilidad civil de los transportistas de pasajeros por mar en caso de muerte o lesiones por accidente, a fin de que el régimen de responsabilidad y seguro establecido en el Reglamento europeo sea efectivo.

El Real Decreto prohíbe la navegación a todo buque español dedicado al transporte internacional de pasajeros por mar, así como la entrada en puerto o la salida a todo buque extranjero si no lleva a bordo el nuevo certificado acreditativo de la existencia del seguro o de la garantía financiera. El Real Decreto, además, enumera las entidades con las que deberá suscribirse el seguro.

### Enmiendas al RID

Se ha publicado en el BOE n.º 91 el acuerdo internacional que recoge las enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por ferrocarril (RID 2013), anejo al Convenio Relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980 y que entró en vigor en España el 1 de enero de 2013.

### Acuerdo Multilateral M-254 ADR

El Acuerdo establece que no será necesario fijar las placas en los contenedores que sean usados exclusivamente en una operación de transporte por carretera, excepto en aquellos que transporten mercancías peligrosas de las clases 1 o 7, explosivos o radiactivos. Cada envío que se transporte según su acuerdo multilateral deberá estar acompañado por un documento de transporte de acuerdo con la sección 5.4.1., y que contiene la siguiente información: «Transporte de mercancías peligrosas para operación de transporte por carretera exclusivamente (M254)». No obstante, serán de aplicación el resto de disposiciones del ADR. Este Acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre de 2017.

### Propuesta de Reglamento sobre exención de legalización, apostilla y traducción jurada

La Comisión Europea ha propuesto un Reglamento que pretende simplificar los trámites administrativos para el reconocimiento de documentos públicos en otro estado miembro. La propuesta establece la supresión de los trámites de legalización y «Apostilla», de la copia certificada junto con el documento público original; garantiza la aceptación de traducciones no juradas; facilita impresos estándar multilingües de la UE; y mejora la cooperación administrativa entre estados miembros para contribuir a la lucha contra el fraude.

## Acuerdos de transporte aéreo

Se ha publicado en el BOE n.º 105 el Acuerdo subsidiario entre la Unión Europea y sus estados miembros, Islandia y Noruega, sobre la aplicación del acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea y sus estados miembros, Islandia y Noruega. Se establece el procedimiento para la participación de Islandia y Noruega en el Comité mixto creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo de transporte aéreo, en los procedimientos de arbitraje regulados por el artículo 19 del Acuerdo de transporte aéreo, a fin de garantizar la cooperación y el flujo de información y consultas, así como la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo de transporte aéreo, en materia de seguridad aérea, protección de la aviación, concesión o suspensión de derechos de tráfico, subvenciones y ayudas públicas. También se ha publicado en el BOE n.º 106 la aplicación provisional entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea y sus estados miembros, Islandia y Noruega, del Acuerdo de transporte aéreo firmado por los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus estados miembros los días 25 y 30 de abril de 2007, modificado por «el Protocolo». Las disposiciones del acuerdo serán aplicables a Islandia y Noruega como si fueran estados miembros de la Unión Europea, de forma que tendrán todos los derechos y obligaciones de los estados miembros. Recordemos que el Acuerdo liberalizó el transporte aéreo y armonizó su regulación frente a los acuerdos bilaterales existentes entre los estados miembros y Estados Unidos.

## Adaptación de la normativa sobre Servidumbres Aeronáuticas a la normativa internacional

Con el Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas recientemente aprobado, se ajusta la legislación española a las últimas normas de la OACI sobre las limitaciones en altura y los requisitos técnicos que han de cumplir las construcciones e instalaciones y sus usos para que las operaciones aéreas puedan desarrollarse en condiciones de seguridad. El nuevo Real Decreto contempla las transformaciones tecnológicas y simplifica los trámites administrativos agilizando la obtención de informes y autorizaciones. Asimismo, adapta esta materia a los cambios habidos en organización administrativa, como la distribución de competencias entre los Ministerios de Defensa y de Fomento, la creación de AESA, la designación de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil, la atribución de competencias en materia aeroportuaria a las comunidades autónomas y la participación de las autoridades competentes en materia de ordenación territorial y urbanística en la tramitación de las servidumbres

aeronáuticas. Asimismo regula los efectos que el establecimiento, modificación o confirmación de las servidumbres tendrá sobre los planes directores aeroportuarios y el planeamiento territorial y urbanístico. Regula, además, la participación de los gestores aeroportuarios y de servicios de navegación aérea en la propuesta y tramitación de las servidumbres y en los procedimientos relativos a los informes y autorizaciones.

## Directrices para los planes de actuaciones inspectoras de la AESA

Se aprueban las directrices para determinar el contenido de los planes de actuaciones inspectoras de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia aeronáutica que deberán elaborarse anualmente. El contenido de los planes deberá tener en cuenta el resultado de la evaluación del año anterior, las prioridades establecidas por los Comités de Seguridad Aérea de Operadores de Transporte Aéreo Comercial y de Seguridad Aérea de Operadores de Helicópteros en Transporte Aéreo Comercial y Trabajos Aéreos de AESA, los estudios y análisis realizados por los Comités de Expertos de Seguridad, y los resultados de análisis de la información disponible en AESA a través del Programa Estatal de Seguridad Operacional. Por otra parte, se establece la forma de aprobación y ejecución de los planes.

## La Audiencia Nacional exonera a AENA en la huelga de los controladores

La Audiencia Nacional resuelve que AENA no debe responder por los daños derivados del cierre del espacio aéreo por la huelga de controladores ocurrida en diciembre del 2010. La AN estima que se está ante una situación totalmente imprevisible, ajena totalmente a la planificación previa de cualquier empresa. A pesar de que la empresa conocía el malestar existente entre el colectivo de controladores —que podía dar lugar a medidas de presión—, la situación concreta se alejó totalmente de cualquier precedente análogo, por lo que fue totalmente imprevisible al no haber una convocatoria formal de huelga, sino que se acudió a una argucia (presentación masiva de partes de baja médica) para revestir de aparente legalidad el incumplimiento de las obligaciones laborales.

### BARCELONA

Beethoven 13,7º  
08021 Barcelona  
Tel: +34 93 2413020  
Fax: +34 93 4143885/ 1157

bcn@pintorizdelvalle.com

### DELEGACIÓN ZAL

Service Center ZAL  
Av. Ports Europa, 100  
08040 Barcelona  
Tel: +34 93 2413020  
Fax: +34 93 4143885/ 1157

zal@pintorizdelvalle.com

### PALMA

Sindicato, 69-7º  
07002 Palma de Mallorca  
Tel: +34 971 716029  
Fax: +34 971 719075

palma@pintorizdelvalle.com

### ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha  
03001 Alicante  
Tel: +34 96 5143928  
Fax: +34 96 5145353

ali@pintorizdelvalle.com

### MADRID

Guadalquivir, 22, bj  
28002 Madrid  
Tel: +34 91 7454958  
Fax: +34 91 4115045

ma@pintorizdelvalle.com

www.pintorizdelvalle.com

Miembro de PANNONE LAW GROUP / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, París, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Junio 2013 Pintó Ruiz & Del Valle